

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-0550 del 20 de febrero de 2017, se **ACTUALIZO LA REGLAMENTACION** de las fuentes Hídricas la Gallego, la Vizcaina, FSN 1, FSN 2, FSN3 y FSN 4, que discurren por la vereda el Molino del municipio de Guarne, y **OTORGA, Y RATIFICA**, entre otras la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS** con Nit: 900.882.766-1, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPES, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.308, para uso doméstico, sobre la fuente La Gallego, en un caudal de 0.90 L/s.

Que adicionalmente en el numeral segundo del artículo cuarto, literal b de la resolución en mención N° 112-0550 del 20 de febrero de 2017, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, para que presentara la siguiente información:

- A) Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado en la fuente La Gallego)
- B) El plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, elaborado en el formulario F-TA-51, el cual se anexa con la presente actuación)

Que por medio del Auto N° 112-0560 del 18 de mayo de 2017, se otorgó una prórroga por el término de 90 días para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto numeral 2, literal b de la Resolución N° 112-0550 del 20 de Febrero de 2017.

Que a través del Auto N° 112-0010 del 09 de enero de 2018, se **APROBÓ** los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL** presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, que en dicho acto se requirió a la **ASOCIACION** para independizar la red del acueducto de la red de distribución operada por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**.

Que por medio del Auto N° 112-0293 del 21 de marzo de 2018, se dispuso **NO APROBAR** el programa de uso y Ahorro eficiente del agua 2017-2022, que adicionalmente se requirió nuevamente a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la construcción de la obra de captación conjunta y de la desconexión de la red del acueducto administrado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS HONDITA HOJAS — ANCHAS**, con el fin de operar su sistema de abastecimiento de manera independiente, y ajuste el Plan Quinquenal propuesto, para el periodo 2018 -2022 con información propia de su sistema de abastecimiento, planteando metas y actividades coherentes con el nuevo diagnóstico.

Que mediante Escrito N° 112-1462 del 9 de mayo de 2018, el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPES**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y**

SECTORES ALEDAÑOS, solicitó se suspenda el plazo otorgado a la ASOCIACIÓN para ejecutar la obra de captación aprobada por esta entidad mediante Auto N° 112-0010 del 09 de enero del 2018, A lo cual la corporación a través del Oficio N° CS-130-2350 del 31 de mayo de 2018, le informa que para conceptuar sobre la solicitud es necesario que presente la siguiente información:

"(...)1. En virtud de lo establecido en el artículo decimosegundo de la Resolución N°. 112-0550 del 20 de febrero del 2017, por medio de la cual se concedió la concesión de aguas que hoy le beneficia, informar cuales son las gestiones que se estén adelantando para la constitución de la servidumbre por donde pretende establecer la obra de captación.

2. Presentar los diseños del sistema de acueducto que contengan aducción, conducción, tratamiento y red de distribución con sus respectivos planos, ya que la Corporación necesita claridad con respecto a la independencia del sistema de acueducto que usted administra con el administrado por Hondita - Hojas Anchas (...)"

Que por medio del Escrito N° 131-4708 del 15 de junio de 2018, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, presento evidencia de gestión sobre la servidumbre donde pasara el sistema de acueducto y los estudios y diseños del sistema requeridos, dando respuesta a lo solicitado en Oficio N°CS-130-2350 del 31 de mayo de 2018.

Que mediante Escrito N° 131-10834 del 14 de diciembre de 2020, el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPES**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, presentó **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, requerido a través de la Resolución N°112-0550 del 20 de febrero de 2017.

Que técnicos de la corporación evaluaron la información presentada por medio del Escrito N° 131-10834 del 14 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° IT-03660 del 24 de junio de 2021, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

1. OBSERVACIONES:

- La Asociación de Suscriptores de la Vereda El Molino y Sectores Aledaños, no cuenta con un sistema de captación, conducción, tratamiento y distribución independiente para prestarle el servicio a los usuarios suscritos a ésta, puesto que no ha acatado la orden de desconectarse de la red del acueducto administrado por la Asociación de Usuarios Hondita Hojas — Anchas, ASACUHAN, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 112-0550 del 20 de febrero de 2017.
- No es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario, debido a que el documento presentado no está completo (tiene páginas recortadas) y no se cuenta con la información necesaria para realizarlo en razón a que aún no cuenta con un sistema de acueducto implementado y administrado de manera independiente

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° IT-03660 del 24 de junio de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, mediante el Escrito N° 131-10834 del 11 de diciembre de 2020; relacionada al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORROS DE AGUA.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS** con Nit. 900.822.766-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.308, presentado a través del Escrito N° 131-10834 del 14 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la a **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, para que de cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Auto N°112-0010 del 09 de enero de 2018 y Auto N° 112-0293 del 21 de marzo de 2018, Resolución N° 112-3782 del 10 de octubre de 2019 y Auto N° 112-0426 del 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS** a través de su representante legal el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: CSSH. Fecha: 24/06/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada: Diana Pino - Ana María Arbeláez.
Expediente: 05318022444.
Proceso: Control y seguimiento PUEAA // Concesión de Aguas Superficiales.*